



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Unión marital de hecho
Demandante:	Sandy Milena Ramírez Bolaños
Demandados:	Herederos de JOSELITO CARDOZO PEÑA (Q.E.P.D.)
Radicación:	2021-00515
Asunto:	Notificación, allanamiento, contestación
Decisión:	Tiene por notificados demandados, ordena contar términos

El curador ad-Litem del niño YETSAN YARIT CARDOZO RAMÍREZ presentó contestación oportuna de la demanda, proponiendo excepciones de fondo. Por su parte, la demandada FAISURY CARDOZO VARGAS remitió escrito del 09 de septiembre 2021, en el que manifestó estar enterada de la existencia del proceso, e inmediatamente le fue remitida notificación conforme al Decreto 806 de 2020, la cual se entiende surtida el 13 de septiembre de 2021; así las cosas, el término para contestar la demanda en el caso de FAISURY vencía el 11 de octubre de 2021, pero en la misma fecha el proceso ingresó al despacho, por lo que dicho término fue interrumpido, atendiendo lo dispuesto en el artículo 118 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, el 07 de octubre de 2021 la referida demandada actuando en nombre propio y en representación de HAROLD JOSÉ CARDOZO TORRES, YERYS ALYANDRO CARDOZO VARGAS y NEIMAR ZAMIR CARDOZO VARGAS, presenta escrito en el que se allana a las pretensiones de la demanda; sin embargo, en los poderes conferidos no le fue concedida en forma expresa la facultad para allanarse, por lo que dicho acto procesal únicamente puede ser tenido en cuenta respecto de FAISURY.

De otra parte, al revisar el expediente, se aprecia que se encuentra pendiente por gestionar la notificación de la demandada KEITH KRIS CARDOZO RAMÍREZ, y se observa que ha vencido el término de emplazamiento de los herederos indeterminados de JOSELITO CARDOZO PEÑA (Q.E.P.D.). En consecuencia se dispone:

PRIMERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que la demandada FAISURY CARDOZO VARGAS se encuentra notificada personalmente desde el 13 de septiembre de 2021, en los términos del Decreto 806 de 2020, allanándose a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar a la abogada FAISURY CARDOZO VARGAS como apoderada de HAROLD JOSÉ CARDOZO TORRES, YERIS ALYANDRO CARDOZO VARGAS y NEIMAR ZAMIR CARDOZO VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO. TENER en cuenta, para todos los efectos, que HAROLD JOSÉ CARDOZO TORRES, YERIS ALYANDRO CARDOZO VARGAS y NEIMAR ZAMIR CARDOZO VARGAS se encuentran notificados del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

CUARTO. NO TENER en cuenta el allanamiento de los demandados HAROLD JOSÉ CARDOZO TORRES, ALYANDRO CARDOZO VARGAS y NEIMAR ZAMIR CARDOZO VARGAS, al ser ineficaz, pues su apoderada no cuenta con la facultad para allanarse, de conformidad con lo establecido en el numeral 4°, artículo 99 del Código General del Proceso.



QUINTO. Por secretaría CONTABILIZAR el término de contestación de la demanda respecto de los referidos demandados, toda vez que no se presentó renuncia al mismo.

SEXTO. DESIGNAR como curador ad-Litem de los herederos indeterminados de JOSELITO CARDOZO PEÑA (Q.E.P.D.) al abogado JHON VICTORIO QUINTERO MELO.

SÉPTIMO. COMUNICAR la anterior designación al referido profesional, por el medio más expedito.

OCTAVO. Por secretaría CONTABILIZAR el término con que cuenta el curador para emitir pronunciamiento frente al escrito introductorio.

NOVENO. REQUERIR al extremo demandante para que proceda a gestionar la notificación de la demandada KEITH KRIS CARDOZO RAMÍREZ.

DÉCIMO. CONCEDER el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que se gestione la referida notificación, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

KB

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 4 de abril de 2022, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 15*
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA